Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 137

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS CONTRATOS N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 Y N° 04/2020, SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2019 «ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022» - ID N° 368.664.

Asunción, 11 de febrero de 2022

VISTA: La Nota DGAF Nº 118 de fecha 11 de febrero de 2022, presentada por el señor Oscar Stark, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través de la misma, remite el proyecto de Resolución «*Por la cual se autoriza la suscripción de una adenda a fin de restablecer las condiciones originales de los Contratos N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 y N° 04/2020, suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 "Almuerzo escolar y colación alimentaria - Ad Referéndum - Plurianual 2020/2022" ID N° 368.664*»;

Que, la Constitución Nacional, en el artículo 54 «*De la protección al niño*» expresa: «*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos*» y el artículo 75 «*De la responsabilidad educativa*» menciona: «*La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos*», asimismo, en el artículo 242 «*De los deberes y de las atribuciones de los Ministros*» dispone: «*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan*»;

Que, la Ley Nº 1680/2000 «*Del código de la niñez y la adolescencia*», en el artículo 3° «*Del principio del Interés Superior*» indica: «*Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías*»;

Que, la Ley Nº 2051/2003 «*De Contrataciones Públicas*», en el artículo 55 «*Derechos de las Contratantes*» establece: «*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*»;

Que, la Ley Nº 5210/2014 «*De Alimentación Escolar y Control Sanitario*» en su artículo 1° indica: «*Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa*»;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 137

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS CONTRATOS N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 Y N° 04/2020, SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2019 «ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022» - ID N° 368.664.

Que, la Ley N° 5749/2017 «*Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*», en el artículo 3° «*Competencia*» indica: «*El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"*»;

El Decreto N° 6599 de fecha 1 de febrero de 2022, a través del cual se extiende el periodo de vigencia del artículo 1° del Decreto N° 6563/2022, puntualmente establece como medida sanitaria que las instituciones educativas estarán sujetas al «*Protocolo y guía operativa para el retorno seguro a instituciones educativas*»;

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 «*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*» en el artículo 56 establece: «*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*», en el artículo 57 «*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*»;

La Resolución N° 1008 de fecha 10 de diciembre de 2021 «*Por la cual se aprueba el Calendario Educativo Nacional correspondiente al año lectivo 2022, para instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país*»;

La Resolución N° 88 de fecha 28 de enero de 2022 «*Por la cual se aprueba el documento "Protocolo de retorno seguro a clases presenciales. Año 2022"*», donde establecen los lineamientos para el retorno al 100% de la presencialidad en las instituciones educativas de todos niveles y modalidades del sistema educativo nacional;

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS CONTRATOS N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 Y N° 04/2020, SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2019 «ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022» - ID N° 368.664.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Educación y Ciencias, se ha expedido en los términos del Dictamen MEC/DC/AJ Nº 23 de fecha 11 de febrero de 2022 en cuya parte conclusiva expresa: «*… es parecer de este Departamento, que teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño, las recomendaciones hechas por las Instancias Responsables y lo que establece el Art. 55° inc. "b" de la Ley de Contrataciones Públicas, no existe ningún tipo de impedimento jurídico para RESTABLECER LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS CONTRATOS; Contrato N° 01/2020, suscripto con la firma "INSTITUTO DE ARTE CULINARIO" de AIDA AQUINO DE FARIAS; Contrato N° 02/2020, suscripto con la firma "Comepar S.A."; Contrato Nº 03/2020, suscripto con la firma "Consorcio Comepar y Asociados" y, Contrato N° 04/2020, suscripto con la firma "LA BANDEJA" de PATRICIA ESTHER FERNANDEZ VALIENTE DE ALCARAZ, suscriptos en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2019 "ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2020/2022" - ID N° 368.664, esto en atención a las normativas dispuestas en el presente dictamen. Se considera oportuna igualmente la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial autorizante, y en consecuencia la suscripción de la Adenda pertinente*»;

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

1°.- **AUTORIZAR** la adenda con el fin de restablecer las condiciones originales de los Contratos N° 01/2020, suscripto con la firma «*Instituto de Arte Culinario*» de Aida Aquino de Farias; N° 02/2020, suscripto con la firma «*Comepar S.A.*»; Nº 03/2020, suscripto con la firma «*Consorcio Comepar y Asociados*» y N° 04/2020, suscripto con la firma «*La Bandeja*» de Patricia Esther Fernández Valiente de Alcaraz; en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2019 «*Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria – Ad Referéndum – Plurianual 2020/2022*» – ID N° 368.664.

2°.- **AUTORIZAR** al Director General de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Estado, a suscribir la adenda correspondiente a los contratos mencionados en el apartado 1° de la presente Resolución.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 137

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS CONTRATOS N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 Y N° 04/2020, SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2019 «ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020/2022» - ID N° 368.664.

3°.- **ENCARGAR** a la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para los fines pertinentes.

4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Juan Manuel Brunetti
MINISTRO
A050366

Derlis Alfredo Noguera
Secretario General